

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación: 2021-01847-00
Demandantes: AURA DINA LOPEZ DE MESA
Demandado:

Viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020, para lo cual se presentan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En observancia al acta de reparto de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia claramente que:

01.-No se aporta poder para que el Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, actué en representación de la señora AURA DINA LOPEZ DE MESA, en el presente asunto, conforme lo indica el artículo 74 del C.G.P.

02.-Las pretensiones contenidas en el presente asunto no son claras, dado a que no se evidencia en qué lugar exactamente se pretende realizar el dictamen pericial, quien es la persona que se opone a la práctica del dictamen pericial y porque debe hacerlo “SOLUCIONES EFECTIVAS”. Art.82, numeral 4 ibídem.

03.-El mismo no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; dado el caso que se desconociere el correo electrónico, el mismo debió hacerla llegar de manera física a la dirección aportada y por correo certificado aportando constancia de ello, de conformidad con lo plasmado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020¹,

Por lo anterior expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE que ha presentado AURA DINA LOPEZ DE MESA

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

3. ABSTENERSE el despacho de reconocer personería al abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

¹¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.-

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy __ de Mayo de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaría